**( )**

<<Por la cual se adopta el reglamento para el funcionamiento de las Salas de Coordinadores y de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, se determinan parámetros y criterios para evaluar a sus integrantes y se deroga la Resolución 330 de 2014>>

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN –COLCIENCIAS-,**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el numeral 3º del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES), integrada por el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (COLCIENCIAS) tiene como funciones la coordinación y orientación del aseguramiento de la calidad de la educación superior, la evaluación del cumplimiento de los requisitos para la creación de instituciones de educación superior, su transformación y redefinición, sus programas académicos y demás funciones que le sean asignadas por el Gobierno nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 5012 de 2009.

Que el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (COLCIENCIAS) expidieron la Resolución 16460 de 2015, con el propósito de definir la integración y las funciones de las salas que hacen parte de la mencionada comisión.

Que la citada resolución establece en los numerales 1º y 6º del artículo 3, que le corresponde a la Sala General de la CONACES expedir los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de dicho organismo, y establecer los criterios y procedimientos de evaluación de la gestión de los integrantes de las Salas de Evaluación y de Coordinadores, con miras a efectuar un seguimiento objetivo y riguroso sobre los resultados de la labor cumplida en los procesos de fortalecimiento del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior en los que participan dichas salas.

Que se hace necesario adoptar el reglamento que permita regular el adecuado funcionamiento de las Salas de Coordinadores y de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, y los parámetros de evaluación de sus integrantes, en los términos de la Resolución 16460 de 2015.

Que a través de la Resolución 330 de 2014, el Ministerio de Educación Nacional estableció disposiciones relacionadas con la implantación de un reglamento para el funcionamiento de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Educación Superior, (CONACES), fijando criterios y procedimientos de evaluación de la gestión de los integrantes de las mismas.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. *Objeto*.** La presente resolución tiene por objeto adoptar el reglamento para el adecuado funcionamiento de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES- junto con la Sala de Coordinadores, y fijar los criterios y procedimientos para la evaluación de la gestión de los integrantes de las mismas.

**Artículo 2. *Roles y funciones de los partícipes de las salas de evaluación de la CONACES.*** Participarán en las salas de evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CONACES, las siguientes personas:

1. **Integrantes Académicos de Sala:** Académicos elegidos por la Sala General de la CONACES quien tendrá las siguientes responsabilidades: i) brindar apoyo al proceso de evaluación de las condiciones de calidad dentro del trámite de registro calificado de programas académicos de educación superior y tramites institucionales, para lo cual deberá tener en cuenta los diferentes procesos y sistemas de información que conforman el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; ii) participar en la formulación de propuestas para la adopción de criterios relacionados con el aseguramiento de la calidad de la educación superior; iii) apoyar el proceso de convalidación de títulos de educación superior, mediante la emisión de conceptos que deberán presentar a la sala a fin de que esta emita el correspondiente informe de recomendación requeridos por el Ministerio de Educación Nacional; iv) emitir informes dirigidos a la sala, para que la misma profiera las recomendaciones académicas que estime pertinentes con los procesos que se adelanten en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior; v) apoyar los procesos de actualización y fortalecimiento de las competencias de los diferentes actores que conforman el sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; y vi) participar en la emisión de las demás recomendaciones académicas y técnicas que frente a los temas de competencia de la sala de evaluación respectiva, solicite el Ministerio de Educación Nacional.

**2. Coordinador:** Integrante que se encarga de: i) velar por el cabal cumplimiento de las tareas asignadas a la sala de evaluación que tiene a su cargo ii) velar porque la respectiva sala de evaluación cumpla con las metas y compromisos adquiridos de acuerdo con las funciones asignadas en el numeral 2º del artículo 2 de la Resolución 16460 de 2015 iii) verificar que sean atendidas las políticas de aseguramiento de la calidad de la educación superior que formule el Ministerio de Educación Nacional a en los trabajos que adelante la respectiva sala de evaluación y iv) informar en forma oportuna y permanente las decisiones que se adopten en la Sala de Coordinadores.

1. **Secretario Técnico:** Profesional de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior que participa en las sesiones de las Salas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CONACES, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Funciones y competencias laborales establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
2. **Abogado:** Profesional de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior queparticipa en las sesiones de la respectiva sala de evaluación que no correspondan a procesos de convalidaciones, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Funciones y competencias laborales establecido por el Ministerio de Educación Nacional.

**CAPÍTULO II**

**REGLAMENTO**

**Artículo 3. Del procedimiento para resolver inhabilidades *incompatibilidades, impedimentos, recusaciones y conflictos de intereses de los integrantes de las Salas de evaluación y tramites institucionales.***

Los integrantes de las Salas de Evaluación de la CONACES y de trámites Institucionales, tienen la obligación de actuar de manera objetiva, por tanto, tienen el deber de separarse del conocimiento de cualquier asunto en los que puedan tener un interés directo o indirecto que afecte su objetividad.

En caso de que un integrante de las Salas de Evaluación de la CONACES y de trámites Institucionales se vea incurso en una de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, impedimento, recusación o conflicto de intereses, deberá declararse impedido para evaluar o pronunciarse sobre asuntos respecto de los cuales la Sala de Evaluación deba emitir recomendación, en  particular las que guarden relación con el ejercicio de su función. Dicha información será utilizada por el Coordinador y el Secretario Técnico de la Sala, en el momento de programar y desarrollar las sesiones de la misma, a fin de no asignarle procesos relacionados con las Instituciones de Educación Superior con las que tenga relación el integrante académico.

**Parágrafo:** En caso de que se detecte que un integrante de sala ha incurrido en una causal de impedimento y no lo ha puesto en conocimiento de la sala respectiva, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Coordinador de Sala a la que pertenece o quien conozca del hecho, informará a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
2. La Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, una vez recibido el informe del Coordinador de la Sala, requerirá en el trascurso de los cinco días siguientes, al integrante académico a fin de que se manifieste respecto de la situación detectada, para lo cual tendrá un término de cinco días.
3. Con dicha información, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior emitirá su concepto dirigido a la Sala General de la CONACES, a fin de que la misma establezca dentro de los quince días siguiente a la recepción del mencionado concepto, si es pertinente excluir de la sala respectiva de forma permanente o temporal al integrante investigado.
4. Una vez emitido el concepto por parte de la Sala General, contra este acto administrativo procederá recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación.

**Artículo 4. *Informes de la sala de coordinadores.*** La Sala de Coordinadores presentará, por conducto de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, los siguientes informes:

1. Dentro de los dos primeros meses de cada año, el relativo a lo que se propone desarrollar, en la cual se contemplen los tiempos y productos por entregar en la respectiva anualidad o periodo de gestión; este último periodo estará sujeto al tiempo que la sala general mantenga al integrante de la sala en la designación como coordinador.
2. En los meses de diciembre y junio, el relacionado con los trámites de registro calificado, convalidaciones y trámites institucionales que estén adelantando las salas de evaluación, los cuales deben tener en cuenta los informes aportados por los integrantes de las salas respectivas. Estos informes deberán contener, al menos, una sección con estadísticas descriptivas, la evaluación de los principales problemas que se encuentran en los procesos de evaluación de las salas correspondientes, el análisis de la información encontrada, las propuestas para la solución de los problemas identificados y las sugerencias para fortalecer la calidad de la educación superior en Colombia. El informe de junio presentará los resultados de diciembre a mayo y el informe de diciembre los resultados de junio a noviembre de la vigencia inmediatamente anterior. Igualmente deberá incluir los seguimientos efectuados a los integrantes académicos de las Salas.

**Artículo 5. *De las sesiones de las salas de evaluación.***Las sesiones de las salas de evaluación serán programadas por parte del Coordinador y el Secretario Técnico, de acuerdo con las necesidades del servicio. Estas sesiones podrán ser:

1. **Ordinarias**: Son aquellas que se convocan para el desarrollo de las funciones propias de los asuntos que deben ser atendidos por cada una de las diferentes Salas de Evaluación, en el lugar que previamente se indique por parte del Secretario Técnico y conforme al cronograma que se defina por parte de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
2. **Extraordinarias: s**on aquellas que se adelantan para tratar temas cuya urgencia e importancia hagan necesario que sean analizados en la mayor brevedad posible.
3. **Conceptuales:** Corresponden a aquellas que son citadas con el fin de analizar temas puntuales y emitir conceptos que hayan sido requeridos, referentes al tema de mejoramiento y fortalecimiento del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
4. **Interdisciplinarias:** Son aquellas a las que se refiere el parágrafo del artículo 9 de la Resolución 16460 de 2015, las cuales deben ser convocadas por la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de acuerdo con de acuerdo con los asuntos que vayan a ser tratados . El número de integrantes de la Sala Interdisciplinar será de 3 a 5 integrantes, de los cuales 2 deberán ser integrantes de la Sala base del área de estudio.

En caso de que el número de procesos o temas a tratar no amerite la programación de una sala interdisciplinar, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior podrá solicitar que el caso en estudio sea analizado y asignado también a otra Sala de Evaluación afín al tema, con el propósito de emitir un concepto unificado.

**Artículo 6. *Asignación de procesos de registro calificado y de convalidaciones.*** De manera concertada entre el Coordinador y el Secretario Técnico, se determinarán los integrantes que serán convocados, y los procesos a analizar en el curso de la sesión. La asignación de procesos de registro calificado y de convalidaciones deberá efectuarse con no menos de ocho (8) días de antelación a la realización de las Salas.

Los Integrantes tendrán como máximo cinco (5) procesos de registro calificado por sesión. Tratándose de procesos de convalidaciones, los integrantes tendrán un máximo de doce (12) convalidaciones.

Los Coordinadores tendrán una asignación de máximo tres (3) procesos en las Salas de evaluación de procesos inherentes a trámites de registro calificado.

En el caso de que la Subdirección evidencie la necesidad de desarrollar salas en las cuales se atiendan conjuntamente procesos de registro calificado, convalidaciones y conceptuales, podrá ser programadas salas mixtas, atendiendo lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo 7. *Del quórum y mayorías*.** Para el desarrollo de las Salas se requiere la presencia de la mayoría de los miembros citados a la respectiva sesión. Las recomendaciones que emita la Sala relacionados con los procesos de registro calificado, convalidaciones y conceptuales deberán ser aprobadas por unanimidad; no obstante, en caso de no ser posible lograr un consenso, se podrá aprobar por la mayoría absoluta de los integrantes académicos de Sala.

**Parágrafo:** En caso de que no se haya logrado una decisión unánime, y posterior a esto tampoco se logre un concepto por mayoría absoluta de los integrantes de la sala, corresponderá al Coordinador de la Sala emitir la recomendación respectiva.

**Artículo 8. Reglas específicas para las sesiones de *las salas de evaluación y de coordinadores.*** Las sesiones de las salas de evaluación y de coordinadores deben atender las siguientes reglas:

1. Sus integrantes deben asistir al lugar de realización de la reunión y cumplir con la agenda establecida.
2. Si por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, alguno de los integrantes presentes en la sesión de Sala de Evaluación y de Coordinadores debe ausentarse del recinto, se dejará constancia en el acta, y de no afectarse la mayoría necesaria para emitir concepto, la sesión proseguirá con los demás integrantes.
3. Las Salas podrán invitar a terceros para llevar a cabo discusiones académicas cuando la naturaleza del tema a tratar requiera de su participación. La agenda para estas sesiones se acordará previamente entre el Coordinador de la Sala y el Secretario Técnico, y debe ser autorizada por la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**Artículo 9. *Actas de las sesiones de sala*.** De cada una de las sesiones de las Salas de Evaluación y de Coordinadores, el Secretario Técnico, con la participación del Coordinador de Sala, redactará un acta en la plataforma SACES, la cual debe contener un resumen de lo tratado en la respectiva reunión, y las recomendaciones y compromisos adquiridos por los integrantes, con su correspondiente plan de acción, cuando corresponda.

**Artículo 10. *Evaluación de procesos de registro calificado y trámites Institucionales*** Las Salas de Evaluación mantendrán altos estándares de evaluación académica en los procesos asignados para su estudio y, para ello, deberán emitir un concepto, resultado del análisis y discusión académica que contemple lo descrito en las condiciones de calidad según la normatividad vigente, para lo cual deberá tener en cuenta como mínimo lo siguiente:

1. Información del programa contenida en la plataforma SACES.
2. El informe del (los) par (es) académicos designados.
3. Los comentarios del Representante Legal acerca del informe de verificación de condiciones de calidad emitido por el par (los) par (es).
4. La consulta a los Sistemas de Información del Ministerio de Educación Nacional, Colciencias, Ministerio de Salud y la Protección Social y Ministerio del Trabajo, así como la información suministrada por la Subdirección de Inspección y Vigilancia.
5. Condiciones institucionales evaluadas por la Sala de Trámites Institucionales.
6. Página web de la Institución de Educación Superior.

La evaluación o ponencia deberá presentarse en el formato de ponencia definido para este fin, debidamente sustentada. Las ponencias deberán ser cargadas por el integrante académico de la Sala designado, en el sistema SACES, el día anterior a la realización de la sesión correspondiente.

El concepto formulado por la Sala de Evaluación, dirigido al Viceministro de Educación Superior, deberá presentarse de manera ordenada y con argumentación coherente, basado en evidencias verificables, y orientado por el principio de la buena fe; en lenguaje claro, preciso y objetivo, lo que implica emitir una evaluación integral sustentada en las condiciones de calidad y características propias de cada institución junto con la conclusión final sobre las razones que soportan el concepto presentado. Debe adicionalmente, respetar los derechos de autor en relación con la información consultada y estar suscrito por todos los integrantes de la Sala que participaron de la sesión.

Para la evaluación de los procesos relacionados con trámites de registro calificado y trámites institucionales, las Salas de Evaluación tendrán en cuenta los siguientes momentos:

a) Instalada la sesión, el Secretario Técnico definirá el orden de presentación de las ponencias. Este orden podrá ser modificado por la Sala, de acuerdo con la pertinencia de la presentación para fines académicos y evaluativos.

b) Cada uno de los integrantes de la Sala de Evaluación socializará su ponencia de manera argumentada, clara y sintética ante los demás miembros de la Sala y en presencia del Secretario Técnico y el Abogado. Luego de su presentación, se someterá a discusión, para posterior emisión del concepto o recomendación que corresponda.

**Parágrafo 1.** En caso de que alguno de los integrantes que participan en la sesión se haya declarado impedido para participar en el estudio y socialización de alguno de los casos incluidos en la agenda, se retirará de la sesión en el momento de su presentación, el impedimento será incluido en el acta y la firma de dicho integrante no se incluirá en la misma.

**Parágrafo 2.** El integrante de Sala, una vez revisada toda la documentación aportada por la Institución de educación superior, deberá evaluar el informe presentado por el par o pares académicos asignados para el caso en estudio, lo que servirá de elemento de cualificación en procesos de asignación de pares.

**Artículo 11. *Evaluación de procesos de convalidaciones. Deber de aplicación uniforme de conceptos académicos.*** Los miembros de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en la evaluación académica de los títulos de educación superior otorgados en el exterior y sometidos a convalidación, determinarán la equivalencia entre los estudios cursados, el tiempo de trabajo académico, las prácticas realizadas y las actividades propias de cada uno de los títulos a convalidar y los ofrecidos en Colombia, de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al emitir las recomendaciones académicas deberá tenerse en cuenta la línea conceptual previamente establecida por la Sala.

Para este tipo de procesos, la Sala se apoyará en elprofesional de Convalidaciones que sea designado para tal fin por la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Funciones y competencias laborales del Ministerio de Educación Nacional.

**CAPÍTULO III**

**EVALUACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS SALAS DE EVALUACIÓN Y DE COORDINADORES**

**Artículo 12. *Evaluación de los integrantes de las salas de evaluación.*** El Coordinador de Sala efectuará seguimiento mensual al trabajo de los integrantes de la Sala respectiva, en aplicación del formato elaborado para el efecto por la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**Artículo 13. Entrega de *informes ejecutivos.*** El Coordinador de cada Sala entregará en junio y diciembre al Ministerio de Educación Nacional, por conducto de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, un informe ejecutivo del seguimiento efectuado a los integrantes de Sala, para consolidar ante la Sala General de la CONACES los resultados finales que permitan adoptar la decisión de acuerdo con el artículo 16 de la presente resolución.

**Artículo 14. *Reglas para la evaluación***: En atención a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 16460 de 2015, la evaluación de los integrantes de las Salas de Evaluación estará a cargo de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, obligación que se cumplirá semestralmente, en el mes de julio para el primer semestre, y en enero del siguiente año, para el segundo semestre del año inmediatamente anterior, y se efectuará con base en los criterios de evaluación que la Sala General aprobó y que hacen arte integral de la presente Resolución.

La evaluación que se realice por parte de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, tendrá en cuenta los informes semestrales entregados por los Coordinadores de cada Sala de Evaluación, la valoración general de la Sala de Evaluación, la individual de cada integrante y las evaluaciones extraordinarias, cuando se hubieran realizado en virtud de disposición expresa de la Dirección de Calidad para la Educación Superior, con la medición de los factores de desempeño y de gestión, en atención a los siguientes parámetros:

1. La Sala General recibirá los informes presentados por la Sala de Coordinadores, con base en la evaluación realizada por los Coordinadores de cada sala, los cuales serán tenidos en cuenta para definir la continuidad de los integrantes de las Salas de Evaluación y la composición e integración de las mismas.
2. En caso de no ser aprobatoria o satisfactoria la evaluación de alguno de los integrantes de las Salas de Evaluación, el Ministerio de Educación podrá tomar las medidas que aseguren la continuidad del servicio prestado por la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CONACES, en condiciones de calidad.

**Parágrafo.** No obstante lo descrito, la Sala General establece los siguientes mecanismos de mejoramiento continuo:

El integrante de Sala que obtenga un resultado de evaluación semestral que oscile entre el 0% y el 50%, será excluido de la sala respectiva de forma permanente.

El integrante de Sala que obtenga por primera vez una evaluación semestral que oscile entre 51 y 80%, deberá concertar con el Coordinador de Sala un plan de mejoramiento de implementación inmediata, el cuál será monitoreado y el integrante será nuevamente evaluado al término de los siguientes tres meses. Si en la nueva evaluación el integrante no obtiene una evaluación superior al 80%, será excluido de la sala respectiva de forma permanente.

El integrante de Sala que obtenga por primera vez una evaluación semestral que oscile entre 81 y 100%, recibirá de su Coordinador la retroalimentación que corresponda, como estrategia para promover el mejoramiento continuo.

**Artículo 15. *Consolidado de evaluaciones*.** El consolidado semestral de la evaluación realizada a los integrantes de las Salas de Evaluación por parte del Coordinador de cada Sala, será insumo de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en el proceso de evaluación de la gestión de los integrantes de las Salas de Evaluación. Lo anterior, sin perjuicio de que se puedan realizar evaluaciones extraordinarias cuando se estimen convenientes, dispuestas por la Dirección mencionada, con miras a llevar sus resultados ante la Sala General para los fines pertinentes y en especial frente a la continuidad de los integrantes de las Salas, de los Coordinadores y la composición e integración de las mismas.

**Artículo 16. *Vigencia*:** La presente resolución rige a partir de su publicación, modifica el parágrafo del artículo 9 de la Resolución 16460 de 2015 y deroga la Resolución 330 del 13 de enero de 2014.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C, a los

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,**

**GINA PARODY D’ECHEONA**

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE**

**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN COLCIENCIAS**,

**YANETH GIHA TOVAR**